Fecha: (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)
Radicación: 47189-60-01-024-2014-00179-00 (**RI 19480**)
Sentenciado: MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ
Delito: Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Prescripción Pena
Auto Interlocutorio N°080

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a la prescripción de la sanción penal del condenado MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 02 de febrero de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga - Magdalena, condenó al señor MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.436.950, a la pena principal de 84 meses de prisión y multa equivalente a 108.5 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación de los derechos y funciones públicas por un término de 84 meses. Negando todo subrogado penal.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el día 05 de febrero del 2015, al haber sido notificada por edicto.

Mediante auto de sustanciación No. 309 del 07 de junio de 2017, se requirió al Establecimiento Carcelario La Modelo, a fin de que en forma inmediata procediera a modificar la reclusión del sentenciado MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.436.950, retirándolo de su domicilio y recluyéndolo en el establecimiento carcelario o en aquella que dentro de la autonomía del INPEC se disponga para ello. Sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta a tal solicitud ni se haya modificado el sitio de reclusión.

El 29 de julio del 2020, nuevamente se requiere al centro penitenciario y carcelario “La Modelo”, para que rindiera informa sobre el traslado requerido a través del auto No. 309 de 2017 o dieran un informe de visita donde este se encontraba purgando la prisión domiciliaria como el IMPEC lo registro.

Por parte del INPEC, a fecha que se profiere este auto de prescripción de pena, el ente requerido nunca dio respuesta.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.
Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señalan los artículos 89 y 90 del Código Penal lo siguiente:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. *<Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto*

*en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar**, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia**.* (Subraya y negrilla para resaltar)

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.[1]

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decrete el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL–SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS Magistrado Ponente: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ Aprobado acta número 176 Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil diez

Con respecto al condenado MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al condenado adquirió firmeza desde el 05 de febrero de 2015, siendo la pena impuesta de **84 meses de prisión** y como no fue aprehendido en razón de este proceso para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que, aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde el 05 de febrero del 2022.

Como el lapso de prescripción aplicable al presente asunto han trascurrido más de 7 años (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión prescribió el día 05 de febrero del 2022, toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal como lo señala la sentencia del 19 de diciembre de 2016, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304[1].

De tal forma que, desde el 05 de febrero del 2015 a la fecha, han transcurrido más de **7 años**, por lo que se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal en favor del

condenado **MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.436.950.

Al consultar las páginas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, al condenado **ELIECER DAVID DE LUQUE TERAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.808.598 de Barranquilla, no le aparece registrada la sanción penal en las antes nombradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar dentro del asunto de la referencia la Prescripción de la Sanción Penal a favor del ciudadano **MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.436.950, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir los derechos políticos del señor **MARCO FIDEL DURAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.436.950.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8760ffbdacabf90bfb5e20568cd72e2420121ca69087ee444f28bc896d31a124

Documento generado en 17/02/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Retransmitido: PRESCRIPCIÓN PENA RI 19480

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 18/02/2022 11:50

Para: 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>; 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 <ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 (juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co)

301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 (ecbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: PRESCRIPCIÓN PENA RI 19480

Entregado: PRESCRIPCIÓN PENA RI 19480

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 18/02/2022 11:50

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Abril Sarmiento

Asunto: PRESCRIPCIÓN PENA RI 19480